

DE LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

(aprobados el 21 de junio de 1973)

ARTÍCULO PRIMERO — *El Comité Internacional de la Cruz Roja* — 1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), fundado en Ginebra en 1863, consagrado por los Convenios de Ginebra y por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, es una institución independiente que tiene su propio estatuto.

2. Es parte constitutiva de la Cruz Roja Internacional ¹.

ART. 2. — *Estatuto jurídico*. — En tanto que asociación regida por los artículos 60 y siguientes del Código civil suizo, el CICR posee personalidad civil.

ART. 3. — *Sede y emblema*. — 1. EL CICR tiene su sede en Ginebra.

2. Tiene por emblema la cruz roja sobre fondo blanco. Su divisa es «*Inter arma caritas*».

ART. 4. — *Misión*. — 1. La misión principal del CICR es:

- a) mantener los principios fundamentales de la Cruz Roja, tal y como fueron proclamados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja;
- b) reconocer toda Sociedad nacional de la Cruz Roja nuevamente creada o reconstituida que responda a las condiciones de reconocimiento en vigor, y notificar este reconocimiento a las demás Sociedades nacionales;
- c) asumir las tareas que le son reconocidas por los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación de estos Convenios y recibir toda queja en relación con las violaciones alegadas de los Convenios humanitarios;
- d) actuar, en su calidad de institución neutral, especialmente en caso de guerra, de guerra civil o de desórdenes interiores; dedicarse en todo tiempo a que las víctimas militares y civiles de dichos conflictos y de sus consecuencias directas, obtengan protección y asistencia, y servir, en el plano humanitario, como intermediario entre las partes;

¹ La Cruz Roja Internacional está integrada por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. La expresión « Sociedades nacionales de la Cruz Roja » se aplica asimismo a las Sociedades de la Media Luna Roja y a la Sociedad del León y Sol Rojos.

- e) Garantizar el funcionamiento de las Agencias Centrales de información previstas en los Convenios de Ginebra.
- f) contribuir, en previsión de dichos conflictos, a la preparación y al desarrollo del personal y del material sanitarios, en colaboración con las organizaciones de la Cruz Roja y los Servicios de Sanidad Militar y demás autoridades competentes;
- g) trabajar para el perfeccionamiento del derecho internacional humanitario, en la comprensión y la difusión de los Convenios de Ginebra y preparar eventuales desarrollos de éstos;
- h) asumir los mandatos que le sean confiados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

2. El CICR puede además tomar toda iniciativa humanitaria que entre en su misión de institución específicamente neutral e independiente, y estudiar toda cuestión cuyo examen incumba a una institución de tal carácter.

ART. 6 (primer párrafo). — *Miembros del CICR*. — El CICR se recluta por cooptación entre los ciudadanos suizos; lo integran de quince a veinticinco miembros.
